



Oficio No. 0171-UNACH-SG-2023 Riobamba, 9 de mayo de 2023.

Señores

Dr. Patricio Sánchez., Ph.D.

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

Dr. Gonzalo Bonilla

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Abg. Edison Barba

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Dr. Washington Vásconez A. Mag

DIRECTOR DE LA CARRERA DE MEDICINA

Lic. Paola Machado. Mag

DIRECTORA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA

Lic. Ximena Robalino, Msc

DIRECTORA DE LA CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO

Od. Carlos Albán H. Esp

DIRECTOR DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA

Ing. Andrés Santiago Cisneros Barahona

DIRECTOR DE EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE LA UNACH

RESOLUCIÓN No. 0168-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023

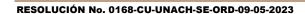
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

















Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 93, establece: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 96, establece: "El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior";

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de aobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)28. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, o la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad institucional, para disponer acciones de mejoramiento o correctivas de ser el caso (...)";

Que, el artículo 51 del Estatuto Institucional dispone: "(...) La Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional es la unidad orgánica a nivel asesor; bajo dependencia de Rectorado, responsable de la gestión de evaluación para el aseguramiento de la calidad, sus procesos, subprocesos y procedimientos.";

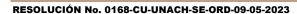
Que, el artículo 52 del Estatuto Institucional dice: "(...) Son deberes y atribuciones de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos; disposiciones de autoridad competente y demás normativa jurídica aplicable; 2. Dirigir, dar seguimiento y valorar: a) la evaluación de la calidad educativa y b) gestión para acreditaciones (...)";

Que, mediante Oficio Nro. O-3776-UNACH-DEACI-2023, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional manifiesta: "(...) me permito informar que en referencia al oficio Nro. O-3546-UNACH-DEACI-2023 con fecha 24 de febrero, en el que se notificó a las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas el inicio del proceso de construcción de Planes de Aseguramiento de la Calidad de las carreras prioritarias de la Universidad Nacional de Chimborazo: Medicina, Enfermería, Laboratorio Clínico, Odontología y Derecho; una vez finalizada esta actividad, solicito a su autoridad comedidamente se ponga en conocimiento de los integrantes del Consejo Universitario los Planes de Aseguramiento de la Calidad de las carreras prioritarias para su aprobación. Este requerimiento lo realizo en virtud de cumplir con el sub proceso Plan de Mejoras Fortalecimiento que lidera la DEACI";

Por lo expresado, con fundamento en la normativa citada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

RESUELVE

Primero: APROBAR los Planes de Aseguramiento de la Calidad de las carreras prioritarias de la Universidad Nacional de Chimborazo, siendo estas: Medicina, Enfermería, Laboratorio Clínico, Odontología y Derecho.

















Segundo: DISPONER a las autoridades académicas de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, implementar las acciones que fueran necesarias para la ejecución de Planes de Aseguramiento de la Calidad de las carreras prioritarias de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Tercero: DICTAMINAR que, el responsable principal del seguimiento de las actividades propuestas en los planes, será el director de Carrera, mediante el monitoreo del cumplimiento de las actividades, considerando las fechas de finalización de las actividades planificadas según el trimestre monitoreado.

El director de Carrera contará con el apoyo de los responsables de evaluación para el aseguramiento de la calidad de Facultad y Carrera para coordinar la ejecución y cumplimiento de las actividades, observando los deberes y atribuciones definidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y el Reglamento de la gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional de la Unach.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs. SECRETARIA GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema

C.C. Elab: Not:

Archivo Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez Mg. Maritza Acevedo G.







